



# Centro de Derechos Humanos y Ambiente

General Paz, 186 - 10A, Córdoba, 5000 Argentina, [Cedha@cedha.org.ar](mailto:Cedha@cedha.org.ar) 54 (351) 425-6278 [www.cedha.org.ar](http://www.cedha.org.ar)

Jorge Daniel Taillant  
Director Ejecutivo

#### Consejo de Asesores

**James Anaya**  
Indian Law Resource  
Center - Arizona University

**Christopher L. Avery**  
Founder and Director  
Business and Human Rights  
Resource Centre  
Amnesty International

**Carlos Ayala**  
Ex Presidente  
Comisión Interamericana  
de Derechos Humanos

**Alexandre Kiss**  
Professeur  
Centre National de la  
Recherche Scientifique

**Gay McDougall**  
Executive Director  
International Human Rights  
Law Group

**Miguel Pellerano**  
Director Regional para  
América del Sur  
Unión Mundial Para la  
Naturaleza

**Peter Roseblum**  
Director Human Rights  
Program  
Harvard University

**Dinah L. Shelton**  
Professora  
Notre Dame University

**Michael Shifter**  
Vice President for Policy  
Inter-American Dialogue

**Fatma-Zohra Vesely**  
Special Rapporteur  
on Toxic Wastes and  
Human Rights  
UN Commission on  
Human Rights

**Jose Miguel Vivanco**  
Executive Director  
Americas Division  
Human Rights Watch

**Rick Wilson**  
Director Human Rights  
Law Clinic  
American University

**Durwood Zaelke**  
Director  
INECE

17 de Abril, 2006

Aurelio Martínez Estévez,  
Director del Instituto de Crédito Oficial  
Instituto Crédito Oficial, España

CCs: *al final del documento*

**RE: Denuncia de Incumplimiento de deberes y obligaciones en materia de derechos humanos, derecho ambiental internacional, principios y obligaciones sobre responsabilidad social corporativa y advertencia sobre impactos sociales, económicos y ambientales, como consecuencia de la producción de celulosa por la empresa ENCE-M'Bopicuá (CMB) en Fray Bentos, Uruguay**

Estimado Sr. Martínez Estévez,

En nombre y representación legal de los casi 40.000 afectados y denunciantes ante la Comisión Inter-americana de Derechos Humanos y ante la Oficina del Ombudsman y Asesor en materia de Observancia (*Compliance Advisory Ombudsman, en adelante CAO*) de la Corporación Financiera Internacional (CFI, del Grupo Banco Mundial), el Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) y el Servicio Argentino de Derechos Humanos desean expresarle su enorme preocupación fundamentada en información que obra en nuestro poder de que el Instituto de Crédito Oficial (en adelante, ICO) está considerando o ya ha aprobado un crédito al Grupo ENCE por una suma de hasta US\$350.000.000 para apoyar a la empresa ENCE en el emprendimiento de Celulosas de M'Bopicuá (CMB) en Fray Bentos Uruguay.

ICO es una institución 100% perteneciente al Estado Español, tal como lo define el Decreto Real Español 706/1999, y por ende, el Estado respalda al ICO con una garantía explícita, directa, irrevocable e incondicional respecto a sus obligaciones financieras. La decisión de ICO de apoyar a Celulosas de M'Bopicuá contradice a la decisión del Estado Español de mantener neutralidad con respecto al conflicto internacional entre la Argentina y el Uruguay por la instalación de CMB sobre un río internacional compartido entre ambos Estados en el cono sur. España, desde su cancillería, ha declarado específicamente ser neutral en el conflicto entre Argentina y Uruguay,<sup>1</sup> por lo que el ICO no puede ignorar este compromiso. Si ICO financia Celulosas de M'Bopicuá implicaría que España ya no se mantendría neutral en este gravísimo conflicto diplomático, sino que, por el contrario, decide tomar parte a favor del Uruguay.

El financiamiento de ICO al grupo ENCE además implicaría su complicidad en las violaciones de la normativa vigente, de regulaciones establecidas por ambos países y por organismos internacionales de derechos humanos y de derecho ambiental internacional. La misma CAO, organismo de control del Banco Mundial sobre inversiones de la CFI, ha constatado numerosas violaciones de las políticas ambientales, sociales y de transparencia establecidas por este organismo para proteger a eventuales víctimas de la degradación ambiental.

El actual o eventual apoyo del ICO al Grupo ENCE para el emprendimiento ENCE-CMB en Fray Bentos Uruguay implicaría al ICO, y por ende, al Estado Español en violaciones de:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);

[s.biz.yahoo.com/060308/192/4mvlv.html](mailto:s.biz.yahoo.com/060308/192/4mvlv.html)

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- Las Normas de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Empresas Transnacionales;
- Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- Las Directrices de la OECD para Empresas;
- El Compacto Global;
- Las Políticas de Salvaguardia Ambiental, Social y de Transparencia de la Corporación Financiera Internacional (CFI, Agencia del Banco Mundial);
- Derecho Nacional y Constitucional del Estado Uruguayo;
- El Tratado del Río Uruguay entre Argentina y Uruguay.

Como ya debe ser de conocimiento del ICO, este emprendimiento junto al de Botnia, empresa Finlandesa que se ubica a apenas 6km de CMB, llevará adelante la producción de celulosa **más grande del mundo**-produciendo 2 millones de toneladas de celulosa por año a escasos kms de importantes ciudades urbanas. ENCE como es de su conocimiento, es la misma empresa que fue condenada por delito ecológico en Ptevedra, y cuyos ejecutivos (algunos de los mismos implicados en Fray Bentos) recibieron condenas de cárcel y multas importantes por el emprendimiento en Ptevedra. La eventual instalación de la fábrica de ENCE, sumada a la fábrica finlandesa, originó un conflicto de **enormes** proporciones entre los pueblos de Uruguay y Argentina, así como también un **severo** conflicto diplomático entre dos países hermanos e históricamente amigos de España. También pone en riesgo la estabilidad política y económica del MERCOSUR. A tal punto han escalado las confrontaciones entre ambos países debido a la radicación de estas fábricas, que Argentina está preparando una denuncia en contra de Uruguay a presentarse ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya por violaciones al tratado del Río Uruguay, que se estableció para proteger el recurso compartido. Sería la primera vez en la historia que un país latinoamericano lleve a otro ante este tribunal de última instancia por cuestiones ambientales.

Si la ICO apoya económicamente a ENCE en este emprendimiento, estaría, contra toda lógica, y de una manera flagrante, tomando parte en este conflicto diplomático entre dos países, violando la neutralidad prometida por el gobierno español y actuando en complicidad con CMB en las diversas violaciones del derecho vigente que rige a estos emprendimientos.<sup>2</sup>

La CAO, organismo fiscal del Banco Mundial, ha constatado que la “diligencia debida de la CFI para asegurar que las Evaluaciones Ambientales (EAs) [de ENCE y Botnia] fueran completas en todos los aspectos materiales, ... fue **inadecuada**, y **no cumplió con la Política de Divulgación**, ... y que los Procedimientos de Evaluación Ambiental y Social (PRAS), no apoyan al cumplimiento de los requerimientos de la Política de Divulgación ... **y no son lo bastante rigurosos o fuertes**....”<sup>3</sup>

Además de esta auditoria acusatoria emitida por el mismo organismo fiscal del Banco Mundial en contra de un proyecto de su misma institución, existen numerosas demandas legales en curso que brindan una multiplicidad de información y evidencia sobre la larga lista de violaciones que *ocasionaron, ocasionan y ocasionarán* estos proyectos a las comunidades locales (los principales afectados directos), quienes se verán impactados *no solamente* en su **salud** por la contaminación del agua, aire y tierra, sino también **en su misma forma de vida y sostén económico**, en una región que depende del turismo, de la riqueza de los recursos naturales, de los ríos limpios y del aire puro, y que resultará ser invadida por un fuerte olor a huevo podrido además de los impactos ambientales que causarán estas fábricas en toda la región. Según el estudio de impacto económico realizado por científicos de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de la Republica de Uruguay se estima un daño de US\$1.342.000.000; casi tres veces la inversión de ENCE en este emprendimiento.

Estos proyectos, el de ENCE en particular, y las actividades de estas empresas son el objeto de numerosas demandas que están en la vía judicial, incluyendo una denuncia de 40.000 afectados de Gualeguaychú en Argentina (la comunidad ribereña inmediatamente cruzando el río de las fábricas en territorio argentino) y de instituciones y ciudadanos uruguayos que fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>4</sup> ante la Oficina de la Ombudsman de la CFI,<sup>5</sup> ante la Justicia Argentina quien actualmente abrió una investigación penal federal para constatar si existe delito ecológico (la denuncia penal es en contra de los ejecutivos de ENCE y Botnia)<sup>6</sup> y ante la Justicia Uruguayua en una acción emprendida por el Fiscal

<sup>2</sup> Para la posición de Cancillería Española: <http://es.biz.yahoo.com/060308/192/4mvle.html>

<sup>3</sup> <http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/CAOInformeFinaldeAuditoriadeladiligenciaDebidaCFIOMGISPANISH.pdf>

<sup>4</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/iniciativas/paper\\_pulp\\_mills/petition-cidh-final.doc](http://www.cedha.org.ar/en/iniciativas/paper_pulp_mills/petition-cidh-final.doc)

<sup>5</sup> <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/cao-reclamacion-spa.doc>

<sup>6</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/iniciativas/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/iniciativas/paper_pulp_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf)

Uruguayo, el Señor Viana, quien abrió una investigación por supuestas irregularidades dentro de la agencia ambiental de Uruguay (DINAMA) en torno a la manera en que se otorgaron los permisos de radicación y construcción de estas fábricas cuando aún existían serias dudas en DINAMA sobre su inocuidad.<sup>7</sup>

Finalmente, hacemos hincapié en que los Presidentes de Argentina y de Uruguay, Nestor Kirchner y Tabaré Vazquez, han entablado un diálogo dificultoso sobre las serias diferencias generadas por estos emprendimientos entre los respectivos países. En el marco de este diálogo, se había solicitado a las empresas, tanto a ENCE como a Botnia, que suspendieran las obras de construcción de sus industrias por 90 días hasta tanto Argentina y Uruguay atendieran asuntos e estudios de impactos aun no resueltos de los proyectos. En primer lugar, ambos países descartaron la validez de los informes de la empresas y de la CFI, y entablaron un proceso en el que se completarían estos informes, pues era evidente que carecían de información fundamental, especialmente sobre el impacto en Argentina, el impacto combinado de las fábricas, el impacto en la pequeña y mediana agricultura y el impacto en el sector de turismo; que es clave en la región. Hace breves días, la CFI dio a conocer otro informe de un consultar que revisó los estudios de impacto acumulativo, y que sostiene que aún faltan estudiar varias dimensiones faltantes de los impactos ambientales, sobre todo al turismo.<sup>8</sup> Lamentablemente, a pocas horas de la firma del acuerdo entre ambos países, la empresa Botnia retiró su promesa de detener las obras, y declaró que no frenaría la construcción, por lo que cayó el acuerdo binacional. El Canciller uruguayo declaró finalizada la etapa diplomática y recurrió ante la Haya y el Mercosur. Ambos países han entrado en una etapa delicada y de altísima sensibilidad a raíz de estas acciones.

En este contexto, sería imprudente y negligente que ICO manifestara CUALQUIER decisión de apoyar este emprendimiento hasta que no sean resueltas **todas** las acciones pendientes en contra de estos proyectos, hasta tanto el Banco Mundial no corrija los errores constatados por la misma CAO y hasta que no se llegue a un acuerdo binacional entre Argentina y Uruguay con la intervención de técnicos ambientales de ambos países y con las comunidades afectadas. Por estas razones **instamos al ICO a cancelar toda consideración de apoyo a estos proyectos y/o revertir su decisión de apoyarlos si ya hubiera sido tomada**, y a informar públicamente sobre su decisión con respecto a los mismos.

A continuación, detallamos cada una de las dimensiones más preocupantes que suscitan estos emprendimientos y quedamos a su entera disposición para brindarle más información al respecto. Por medio de la presente, solicitamos a ICO que responda a esta comunicación a la mayor brevedad posible y se declare públicamente sobre los asuntos expuestos en ella.

Sin más,  
Los saluda cordialmente,

Jorge Daniel Taillant  
Director Ejecutivo  
Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)  
[jdtaillant@cedha.org.ar](mailto:jdtaillant@cedha.org.ar)

Romina Picolotti  
Presidente – (CEDHA)  
Premio Sofia 2006  
[romina@cedha.org.ar](mailto:romina@cedha.org.ar)

Juan Carlos Vega  
Servicio Argentino de Derechos Humanos  
[cancovega@arnet.com.ar](mailto:cancovega@arnet.com.ar)

<sup>7</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf)

<sup>8</sup> ver: [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/uruguay-experts-report-eng.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/uruguay-experts-report-eng.pdf)

## **Consideración de Responsabilidad Legal, Moral y Ética del ICO como Agencia del Estado Español**

Esta denuncia sobre la responsabilidad legal, en derechos humanos, responsabilidad moral y ética del ICO apunta a las obligaciones que tiene el ICO de respetar y velar por el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho ambiental, los estándares sociales y ambientales establecidos por industrias y empresas y los internacionalmente aceptados códigos de ética y responsabilidad empresarial.

El ICO forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, y actúa como agencia oficial del Estado. Según los propios documentos de este organismo, es una institución que obra por el desarrollo económico y social, y ha exhibido un compromiso por proteger el ambiente y actuar siguiendo los principios de responsabilidad empresarial.<sup>9</sup> El ICO reconoce los principios establecidos por el Libro Verde de la Comisión Europea,<sup>10</sup> y es miembro del Grupo de Trabajo sobre la Responsabilidad Empresarial creado por la CEEP (*European Centre of Enterprises*), cuyo objetivo es promover y proponer políticas de responsabilidad social desde la Comunidad Europea. El ICO también reconoce que una de las responsabilidades primordiales es la protección del ambiente.<sup>11</sup> Asimismo, este organismo ha expresado públicamente su compromiso por respetar los acuerdos internacionales sobre responsabilidad corporativa empresarial y en promover la implementación de prácticas corporativas socialmente responsables.<sup>12</sup> Finalmente, el ICO es una institución 100% perteneciente al Estado Español, tal como lo define el Decreto Real Español 706/1999, y por ende, el Estado respalda al ICO con una garantía explícita, directa, irrevocable e incondicional, respecto a sus obligaciones financieras.<sup>13</sup>

Artículos sobre Responsabilidad de los Estados de la CDI<sup>14</sup> y la reciente jurisprudencia internacional indican que las acciones de agencias de Estado, así como personas o grupos de personas actuando en nombre del Estado, o ejerciendo el poder de Estado, son atribuibles al Estado.<sup>15</sup> El hecho de que ICO sea un órgano del Estado Español implica que el gobierno Español debe responder por las acciones de sus órganos y las obligaciones internacionales asumidas por los mismos, incluyendo las actividades y acciones del ICO. Por este motivo, las acciones legales que afronta la empresa ENCE serían extendidas al gobierno Español y a ICO específicamente, si decidieran apoyar estos emprendimientos.

## **Consideración de Documentación de Evaluación de Impacto Presentado por ENCE y Botnia**

Los documentos de medición de impacto presentados por ENCE-CMB y de Botnia, así como los Estudios complementarios presentados por la Corporación Financiera Internacional (CFI-agencia del Banco Mundial), han sido declarados por el Ombudsman y Asesor en materia de Observancia (CAO)- el organismo fiscal del mismo Banco Mundial- sobre actividades de la Corporación Financiera Internacional (CFI) en "incumplimiento" con las políticas de Salvaguardia Ambiental y Social de la CFI y del Banco Mundial. Estos documentos son inadecuados y carecen de seriedad científica dado que se encuentran fundamentados en base a información parcial o falsa, según la misma CAO, por no haber consultado debidamente a los afectados ni tomado en cuenta sus intereses y preocupaciones sociales, económicas, de salud y ambientales; hecho que la CAO ya había constatado en su Informe Preliminar en Octubre del 2005.<sup>16</sup> Tampoco han sido lo suficientemente rigurosos para analizar las obligaciones legales y "bilaterales" que se encuentran implicadas en la instalación de una industria contaminante sobre el Río Uruguay. Finalmente, algo que se descubre en el último informe de la CFI, no hay claridad sobre la supuesta utilización de Mejores Tecnologías Disponibles, ya que el consultor de la CFI declaró que las empresas **NO HAN** probado que están utilizando MTDs.

Posiblemente el mayor problema con los EIAs, tanto de ENCE como de Botnia, surgió cuando los proyectos estaban por ser enviados a voto al Directorio del Banco Mundial, a mediados de 2005, cuando los afectados principalmente del lado Argentino, manifestaron que no habían sido consultados (como lo requiere la CFI en su política de Transparencia y de Salvaguardia Ambiental)- a pesar de que habitan en la zona de influencia (Zona de Impacto Ambiental Directa - ZIAD)-, y que no había habido un Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo de ENCE y Botnia, ya que la proximidad de las dos industrias sería de hecho como tener una sola mega-fábrica en la localidad produciendo lo que sería la más grande producción de celulosa en el mundo. No se puede bajo ningún punto de vista, considerar **un solo EIA**, ya que representaría menos de la

<sup>9</sup> Instituto de Crédito Oficial, Discurso del Director e Informe Anual 2004 sobre Responsabilidad Social Corporativa, p 6.

<sup>10</sup> Ver Informe Anual ICO 2004 p 6.

<sup>11</sup> Ver Informe Anual ICO 2004 p 28.

<sup>12</sup> Ver Informe Anual ICO 2004 p 34.

<sup>13</sup> Standard and Poor's Public Finance Research, Instituto de Crédito Oficial, 15 de Julio 2003, de la página de la ICO [www.ico.es/web/resources/00012308attachment.pdf](http://www.ico.es/web/resources/00012308attachment.pdf), consultada 10 de marzo, 2006.

<sup>14</sup> [http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/9\\_6\\_2001.pdf](http://untreaty.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft%20articles/9_6_2001.pdf)

<sup>15</sup> Article 4,5 & 8 of the Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts.

<sup>16</sup> [http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary\\_assessment-SpanFINAL.pdf](http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary_assessment-SpanFINAL.pdf)

mitad de la real y total contaminación dentro de la zona de influencia e impacto de ENCE. La CFI tuvo que reconocer este error y las limitaciones de los estudios presentados, y expresó que los EIAs eran insuficientes, y en consecuencia, procedió a comisionar un Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo (EIAc) que aún no ha concluido, y cuyo informe preliminar ha sido formalmente impugnado por la CAO y descalificado por el Estado argentino y por las comunidades de afectados. El 27 de marzo, el consultor contratado por la CFI para revisar el EIAc encontró numerosas problemáticas de este estudio, e identificó numerosas áreas donde aún falta más información, o donde no se puede sacar conclusiones, incluyendo:

“en sus documentos falta información de soporte para demostrar que las planta efectivamente utilizarán las BAT en todos los aspectos de su diseño y operación”. “Por otro lado, desde la publicación del documento IPPC 2001 se han producido algunas mejoras en las técnicas de protección ambiental, las que no fueron consideradas en el borrador de CIS y los EIAs de las plantas.”

“Las afirmaciones de que el CIS, Botnia y CMB no han suministrado suficiente información sobre la propuesta de diseño, procedimiento de operación y monitoreo ambiental de las plantas son en general válidas.”

“En algunos aspectos, el diseño de las plantas y los procedimientos de operación y monitoreo propuestos pueden ser mejorados.”

“La recuperación e incineración de aproximadamente la mitad del efluente de la planta blanqueadora se considera parte de las BAT en el IPPC; este proceso no está implementado en las plantas de Orion o CMB. Es una tecnología comprobada que reducirá el efluente vertido el Río Uruguay. La reducción resultante en contaminantes acuáticos individuales variaría , en principio en el rango del 25 al 50%.”

Respecto a las BATs, “Es necesario que se especifiquen ciertos parámetros de diseño antes de que la CFI u otras partes interesadas puedan hacer una evaluación final.”

Respecto al reemplazo del dióxido de cloro por ozono o peróxido de hidrógeno presurizado “permitiría reducir los valores de DBO, DQO, AOX, y dióxidos/furanos.” ... y por ende, “reduce los niveles de DBO y sólidos suspendidos en el vertido”.

“No existe un listado completo de vertidos en el entorno natural en las cercanías de las plantas”.

“No parecería haberse hecho una revisión independiente de las estimaciones de descargas de contaminantes presentadas por las compañías.”

“Las referencias a dioxinas/furanos en los vertidos de las plantas parecen haber sido manejadas algo a la ligera. Estos compuestos son de significativa preocupación para el público en general y deben ser plenamente analizados. Dejar de lado el tema mediante la conclusión de que las dioxinas/furanos estarán en niveles ‘indetectables’ es inaceptable.”

“Existe escasez de datos en el CIS respecto a la calidad del agua y los recursos biológicos del Río Uruguay, particularmente en relación con el área de la bahía, aguas debajo de la propuesta descarga del efluente de Botnia.”

“Los temas relacionados con la toma de agua de Fray Bentos, los compuestos ligados a perturbaciones endócrinas, las delineación de la pluma del efluente, y las estrategias detalladas de monitoreo de aguas residuales y emisiones atmosféricas requieren discusión adicional. ... se recomienda enfáticamente proceder al logro de este objetivo.”

“Las predicciones de concentraciones de contaminantes atmosféricos en el área comprendida ... dentro de los 40km de la planta omiten considerar las concentraciones existentes de los mismos contaminantes.”

Respecto a mal olores ... “deberían describirse medidas que asegurarían que los respiradores de **todos** los tanques, y otros equipos de las plantas que emitan gases TRS serán recogidos e incinerados.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/uruguay-experts-report-eng.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/uruguay-experts-report-eng.pdf)

Además de estas faltas en la medición de impacto acumulativo, técnicos expertos han señalado una extensa serie de datos insuficientes y vacíos en los EIAs y EIAC, tales como el impacto en el sector turismo, el más relevante de la región, o el impacto de las mega plantaciones de eucaliptos, que ya tiene consecuencias negativas en la zona (sin el incremento previsto en el cultivo adicional que abastecerá a las empresas) particularmente en las napas de agua subterráneas.<sup>18</sup>

La CAO ha constatado que la CFI no cumplió con los procedimientos de transparencia necesarios para garantizar que el EIAC sea debidamente informado y correctamente diseñado para considerar las principales preocupaciones de los afectados, a quienes la misma CAO llama "legítimos" y "coherentes". Finalmente, dándole el golpe de gracia al EIAC, el mismo Estado de Argentina se negó a participar en las consultas realizadas por la CFI sobre el EIAC, y ambos, **tanto Argentina como Uruguay**, se negaron a formar parte del panel independiente que estableció unilateralmente la CFI para revisar la información obtenida. La misma decisión tomó la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú que reúne a más de 40.000 impactados, y representa a más de 300.000 personas en la provincia de Entre Ríos (Argentina), ya que el mismo Banco Mundial (a través de su organismo de control, la CAO) constó que la CFI (del Banco Mundial) no ofrecía reglas claras ni un procedimiento transparente sobre la manera en que se incluiría la opinión y evidencia brindada por los interesados. La CFI, en efecto, no consultó a los principales afectados de los proyectos.

*ICO deberá reconocer que no puede basar su decisión en estos documentos insuficientes, incompletos y criticados por el mismo Banco Mundial y debe entender que aún **no existe** información suficiente ni las consultas públicas necesarias para respaldar a estos emprendimientos. Hasta tanto esto no exista, la ICO **no puede** proceder a apoyar a ENCE en este proyecto.*

#### **Acciones Legales en Contra de Agencias de Créditos de Exportación (ACEs)**

A continuación, deseamos informar al ICO sobre los procesos legales exitosos en contra de Agencias de Crédito para la Exportación (ACEs). En Alemania, la ACE Euler Hermes AG fue llevada a juicio para obtener información sobre su contribución al cambio climático por su apoyo a industrias con altas emisiones carbónicas.<sup>19</sup> En los Estados Unidos de Norte América, la justicia concluyó que organizaciones ambientales tienen legitimación activa para enjuiciar a las ACEs, OPIC y Ex - Im Bank. De hecho este es el caso del Ex - Im Bank por su contribución al calentamiento global. CEDHA, y SADH las organizaciones que presidimos, estamos preparando denuncias en contra de FINNVERA, la ACE finlandesa, por violación a la ley de garantías de exportación (*Export Guarantee Act N°422/2001*) por su apoyo a Botnia, la empresa vecina a ENCE-CMB, la cual viola la misma normativa, leyes y obligaciones que ENCE en su emprendimiento en Fray Bentos. En el caso que el ICO o cualquier agencia del Gobierno Español tomará la decisión de apoyar a ENCE, afrontaría acciones legales en su contra por complicidad en las violaciones a la normativa y el derecho vigente.

#### **Recomendación sobre Enfoques Comunes relativos al Medio Ambiente y el Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial**

El ICO también está sujeto a obligaciones sociales y ambientales estipuladas por la OECD, y debe tomar en cuenta las Recomendaciones de la OECD sobre ACEs. En el capítulo III, párrafo 12.1 relativo a EIAs, se establece que el mismo debe atenerse a las normas del Banco Mundial. Dado que estos proyectos generan innumerables violaciones a las políticas de salvaguardia de la CFI del Banco Mundial,<sup>20</sup> muchas de las

<sup>18</sup> ver por ejemplo el Informe Sejenovich en: [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/sejenovich-report-spa.zip](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/sejenovich-report-spa.zip); o el Informe de la Universidad Nacional de Córdoba en: [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/informe-papelera-unc-cordoba-spa.doc](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/informe-papelera-unc-cordoba-spa.doc).

<sup>19</sup> [http://www.climatelaw.org/media/german\\_suit/briefing.pdf](http://www.climatelaw.org/media/german_suit/briefing.pdf). - Resulta oportuno destacar que las mencionadas plantas contribuirán notablemente al cambio climático

<sup>20</sup> La violación de numerosas Políticas Operacionales de la CFI, entre las cuales se destacan:

- Política Operacional de la CFI OP 7.50 *Proyectos relativos a la Vías Fluviales Internacionales*, incluyendo violaciones a los párrafos 3, 4, 5, 8 de esta política;
- Política Operacional de la CFI OP 4.01 *Evaluación Ambiental*, incluyendo violaciones a los párrafos 2, 3, 4, 6, 7, 8a, 11, 12, 14, 15; Anexo B párrafos b, c, d, e, f, g de esta política;
- Política de Divulgación de Información de la CFI.
- Consideraciones específicas de las políticas en términos sociales, ambientales y de divulgación relativa a los proyectos de categoría A.
- La violación de normativa internacional, bilateral y nacional concernientes a la planificación, evaluación e implementación de los proyectos.
- La falta de adopción de tecnología menos ambientalmente dañina exigida por el Banco Mundial en su Manual de Prevención y Disminución de la Contaminación (*Plantas de Pasta y Papel*)

cuales fueron constatadas por el Informe Preliminar de la CAO<sup>21</sup>, por la auditoria de la misma institución<sup>22</sup> y en los comentarios de CEDHA sobre el EIAC,<sup>23</sup> el ICO violaría los compromisos del Estado Español y sus propios compromisos adquiridos por su relación con el Estado, en cuanto a las directrices de la OECD.<sup>24</sup>

### **Cumplimiento de Leyes Nacionales en el País Beneficiario**

El cumplimiento con la normativa vigente en el país beneficiario es, sin lugar a dudas, una de las condiciones fundamentales que debe cumplir el ICO cuando apoya proyectos en otros países.<sup>25</sup> Debemos informar al ICO que un fiscal uruguayo, el Señor Viana, está investigando el procedimiento por el cual se otorgaron los permisos de construcción y habilitación de estos proyectos cuando aún existían serias dudas en la agencia ambiental uruguaya (DINAMA), sobre el exceso de contaminación de los emprendimientos. Entre la evidencia aportada por el fiscal a la causa judicial se encuentran las declaraciones de oficiales de ENCE que reconocen haber pagado US\$10.000 a políticos uruguayos para facilitar la instalación del proyecto de ENCE-CMB argumentando, irónica y sorprendentemente, que dichos pagos ayudan a “fortalecer la democracia”, cuando en realidad es una clara evidencia de la corrupción y falta de transparencia que rodea a este emprendimiento.<sup>26</sup> Asimismo existe una investigación penal en curso, de la justicia federal Argentina por el impacto ambiental que causarán estos proyectos y la responsabilidad de los ejecutivos de las empresas por esta contaminación.<sup>27</sup> Resaltamos al ICO que algunos de los **mismos** ejecutivos de ENCE que ya fueron condenados y encarcelados por contaminación en Pontevedra, son objeto de esta misma denuncia pues algunos de ellos han sido contratados por ENCE para su proyecto en Uruguay. El ICO debe asegurarse ante todo, que ENCE-CMB cumpla con la normativa vigente en el lugar, antes de considerar un eventual apoyo. Tanto informes técnicos sobre agua, aire y residuos sólidos, e informes jurídicos realizados por instituciones reconocidas a nivel internacional indican que los mencionados proyectos no cumplen con la normativa vigente ni con los resguardos necesarios para garantizar la calidad del ambiente y la salud de las personas afectadas.

También constatamos la implicancia del proyecto en la legislación nacional uruguaya, ya que el impacto del mismo violaría el Derecho Constitucional, particularmente el Artículo 44, “derechos a la salud” y el Artículo 47 1(b) que establece la necesidad de obrar por el desarrollo sostenible, particularmente respecto a cursos de agua, y garantizando la participación de la sociedad civil y el público en general relativo a la toma de decisiones; y finalmente el Artículo 47 1(d) que prioriza al agua potable sobre asuntos como el desarrollo económico.<sup>28</sup>

Cabe remarcar además, que estos proyectos se están planeando sobre el Río Uruguay, el cual divide a Argentina y Uruguay, y el cual es objeto de un tratado bilateral entre ambos países. El tratado se estableció en 1975 para gobernar las aguas fronterizas y asegurar el buen manejo del río, incluyendo aspectos ambientales a ser protegidos y la forma en que se deben consensuar acciones que pondrían en peligro o riesgo al río. Para este fin, se creó la Comisión Binacional del Río Uruguay, o CARU, para ser consultada en dichas ocasiones. Los promotores de los emprendimientos, tanto las empresas como la CFI (que también tiene una política ambiental que protege a ríos compartidos), ignoraron esta estipulación, e ignoraron la oposición que presentó Argentina a Uruguay, por la decisión unilateral de instalar estas fábricas sobre el río sin el consentimiento Argentino y sin cumplir con la normativa que establece el Tratado del Río Uruguay. Dos informes fueron presentados por parte de Argentina y por Uruguay sobre el caso. En los mismos, Argentina enumera las numerosas violaciones perpetradas por los proyectos<sup>29</sup>, entre ellas, que la decisión fue tomada ‘unilateralmente’ por Uruguay (p.1), que el proyecto ‘vulneró las obligaciones asumidas en virtud del derecho internacional general y del Estatuto del Río Uruguay de 1975’ (p.1), que ambos estudios de impacto ambiental de ambas empresas ignoran elementos claves como ‘carecen de la explicitación de los criterios para la selección de la localización de las plantas, de un análisis de alternativas y de la correspondiente justificación del sitio elegido para la instalación de los proyectos’ (p.1). El gobierno Argentino concluye que la propuesta de instalar las fábricas no permitirá alcanzar el objetivo de preservar el medio ambiente en el ecosistema del Río Uruguay “al más alto nivel de exigencia en el mundo contemporáneo” lo que fuera acordado en la primera reunión del Grupo Técnico de Alto Nivel’ (p.2), y que ‘la eventual operación de las plantas proyectadas impactará negativamente en el territorio de la provincia de Entre Ríos [Argentina], afectando las condiciones de productividad, las actividades industriales y

<sup>21</sup> [http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary\\_assessment-SpanFINAL.pdf](http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary_assessment-SpanFINAL.pdf)

<sup>22</sup> <http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/CAOInformeFinaldeAuditoriadelaDiligenciaDebidaCFIOMGISPANISH.pdf>

<sup>23</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-cis-violaciones-procesos-cfi-eng.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-cis-violaciones-procesos-cfi-eng.pdf)

<sup>24</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-cis-violaciones-procesos-cfi-eng.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-cis-violaciones-procesos-cfi-eng.pdf)

<sup>25</sup> [http://www.cesce.es/cda/contenido2\\_id12.jsp?pageid=185&seccion=1&subseccion=4&menu=341](http://www.cesce.es/cda/contenido2_id12.jsp?pageid=185&seccion=1&subseccion=4&menu=341)

<sup>26</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf)

<sup>27</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf)

<sup>28</sup> <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Uruguay/uruguay04.html>

<sup>29</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/analisis-ministerio-exterior-spa.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/analisis-ministerio-exterior-spa.pdf)

comerciales, particularmente con respecto al turismo, los valores de los inmuebles urbanos y rurales, y la salud de los habitantes, los animales y los vegetales de la zona' (p.3). El conflicto en la instancia de la Comisión Binacional ha resultado en la decisión del Estado Argentino de elevar una denuncia en contra de Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya, por lo cual en Argentina ya se aprobaron los proyectos de ley por el Congreso Nacional y el Senado Nacional, habilitando a esta acción que elevaría el Ejecutivo en el futuro próximo. Las recientes trabas en el diálogo entre los presidentes, y la falta de voluntad, principalmente de las empresas, concluyó con la vía diplomática de negociación y abrió el paso para ir a la Corte Internacional de Justicia. En este caso, la participación del ICO en este emprendimiento se torna aún más problemática y no aconsejable.

### **Cumplimiento con Medición de Riesgo Ambiental**

Estos proyectos utilizan una tecnología llamada Libre de Cloro Elemental (LCE), que es más sucia y más barata que la tecnología Totalmente Libre de Cloro (TLC), la cual es recomendada por el Banco Mundial. El uso de tecnología LCE ya está causando severos problemas en otras plantas, incluyendo varias fábricas de celulosa en Argentina, Brasil y Chile. Los proyectos, tanto de ENCE como el de Botnia, violan además las Políticas de Transparencia, Ambientales y Sociales del Banco Mundial, lo que ha sido constatado por la CAO. Además, como ya fue mencionado previamente, el consultor de la CFI contratado para revisar los estudios de impacto acumulativo, constata que NO HAY evidencia de que estas empresas ni siquiera estén utilizando las Mejores Tecnologías Disponibles según la normativa Europea. Viana, el fiscal uruguayo, constató en su acción judicial que Ejecutivos de ENCE indicaron públicamente que decidieron ir a Uruguay, por la flexibilización ambiental que había en el lugar. Lo cual plantea una duda más que fundada sobre las técnicas a utilizar por ENCE. Los mismos informes de Estudio de Impacto Ambiental de ambas fábricas también indican que el sitio elegido para ubicar las mismas no tuvo que ver con un estudio de impacto, sino con la conveniencia y beneficio económico de ubicar las fábricas sobre los puertos de embarque que ya estaban construidos desde tiempo atrás, cuando no se preveía la producción de celulosa en el lugar, sino la fabricación de chips de eucalipto para producción en Europa. En el momento de decidir trasladar la parte sucia de la producción (el procesamiento de la madera y producción de celulosa) al Tercer Mundo, las empresas no dudaron en aprovechar las tierras que ya tenían a su disposición, ignorando las implicancias de esta decisión en el medio ambiente. Esto demuestra claramente las verdaderas intenciones de la empresa respecto a la contaminación.<sup>30</sup>

Los estudios presentados en el EIAc ofrecen información escasa sobre los verdaderos impactos que tendrán estos proyectos, particularmente el impacto en las economías locales basadas en el turismo, y en las napas de agua ya afectadas por el creciente cultivo de eucaliptos en la región, que si bien el EIAc indica como un importante riesgo de este tipo de emprendimiento, ignora que **ya hay** comunidades de agricultores cercanas a las fábricas en Uruguay, por ejemplo en Mercedes, que ya tienen problemas de sequía en las napas. Esto ya había sido constatado por la CAO en su Informe Preliminar y confirmado a fines de Marzo del 2006 por el consultor contratado por la CFI para revisar los estudios de impacto acumulativo. Además, ignora la movilización pública masiva que se ha realizado en contra de los proyectos, la cual ha hecho peligrar la estabilidad socio-política de la región, y que ha causado no solamente tensiones entre los pueblos y Estados, sino que opositores a las fabricas en Argentina han tomado físicamente los puentes que unen a su país con Uruguay, bloqueando el tránsito entre los países. El último de estos cortes, paralizó la comunicación terrestre entre los países en dos de las tres vías existentes durante 40 días consecutivos. Hoy nuevamente, el puente que une Gualaguaychú con Fray Bentos está bloqueado por los afectados del lado argentino y nuevamente se incrementa el grado de tensión diplomática y entre los pueblos.

### **Cumplimiento con la Convención de Aarhus y la Directiva Europea sobre Acceso a Información Ambiental 2003/4/EC**

España es firmante de la Convención de Aarhus que promueve el acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones ambientales. El Estado Español tiene la obligación de promover y respetar la Convención de Aarhus, y por ende, el ICO debe asegurar que los proyectos que financia cumplan con los mencionados compromisos de participación. La Directiva de la Comunidad Europea sobre Acceso Público a Información Ambiental 2003/4/EC establece obligaciones similares. Una de las faltas más importantes de este proyecto es la ausencia e insuficiencia de consultas y transparencia con las comunidades más afectadas por el emprendimiento, la comunidad de Gualaguaychú, en Argentina, que se encuentra ubicada inmediatamente dentro de la zona de influencia del proyecto. Esta falta ha sido reconocida por la CAO en su Informe Preliminar luego de la denuncia de 40.000 afectados ante el organismo, sosteniendo que no

<sup>30</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-uruguay-viana.pdf)



habían sido consultados y que tenían serias preocupaciones respecto a estos emprendimientos,<sup>31</sup> y luego en su auditoria del proyecto, presentado públicamente el 24 de marzo de 2006.<sup>32</sup>

### **Cumplimiento con la Directiva Europea sobre Estudio de Impacto Ambiental 97/11/EC**

Como agencia del Estado Español, el ICO está obligado a cumplir con la Directiva Europea sobre Estudio de Impacto Ambiental 97/11/EC. El artículo 3 de esta directiva establece las partes sustantivas de la EIA que deben incluir impactos directos e indirectos, económicos, ambientales y sociales causados por el proyecto. El Informe Preliminar de la CAO y el informe de Auditoria de la Diligencia Debida de la misma institución constatan que los informes de impactos ambientales de ENCE no tratan de una manera adecuada el impacto indirecto en el turismo y demás temas relevantes a los residentes de Gualeguaychú y sus alrededores. Hay numerosas referencias de la CAO sobre los EIA's de ENCE así como también de los técnicos de la Comisión Binacional que maneja y monitorea el Río Uruguay, desde la Cancillería Argentina, a que los proyectos tendrán un impacto negativo en las economías, en la biodiversidad, en la salud y en la forma de vida de los afectados.<sup>33</sup>

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

El Estado Español, conforme a sus obligaciones bajo el derecho internacional público, debe respetar y proteger la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). El emprendimiento de ENCE-CMB en Fray Bentos está implicado en causas abiertas de violaciones de derechos humanos establecidos en la DUDH. Además existen violaciones de otros tratados internacionales, que están enumeradas tanto en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>34</sup> como en la denuncia penal en contra de directivos de ENCE y Botnia en Argentina.<sup>35</sup> La responsabilidad y complicidad en estas violaciones, con un eventual apoyo del ICO a este emprendimiento, se extendería tanto al ICO como al Estado Español.

El preámbulo de la DUDH reza que:

... todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, ... promuevan ... el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, ... [subraya nuestra]

Como órgano del Estado Español el ICO tiene responsabilidad de promover y proteger los derechos de la DUDH.

El apoyo a ENCE en este emprendimiento, violaría los siguientes artículos 1, 2, 3, 8, 10, 19, 22, 25, 27, 28, 29 de la DUDH.<sup>36</sup> También el ICO se encuentra obligado a asumir las obligaciones del Estado Español

<sup>31</sup> [http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary\\_assessment-SpanFINAL.pdf](http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/preliminary_assessment-SpanFINAL.pdf)

<sup>32</sup> <http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/CAOInformeFinaldeAuditoriadeladiligenciadebidaCFIOMGISPANISH.pdf>

<sup>33</sup> Informe de Sejenovich: <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/sejenovich-report-spa.zip>

Informe Preliminar de Universidad Nacional de Córdoba: <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/informe-papelera-unc-cordoba-spa.doc>

Informe de Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/analisis-ministerio-exterior-spa.pdf>

<sup>34</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/peticion-cidh-final.doc](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/peticion-cidh-final.doc)

<sup>35</sup> [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf)

<sup>36</sup>

#### **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. [violado por la negativa de comportamiento fraternal para con los residentes impactados negativamente por la producción y contaminación de la celulosa]

#### **Artículo 2**

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. [las acciones de ENCE y de ICO tientan contra el derecho de un país y su deber y querer proteger a su pueblo, en este caso el Estado Argentino, y desfavorece además a los derechos de los ciudadanos tanto Argentinos como los Uruguayos, que por la creación parcial de relativamente poca mano de obra barata, pone en riesgo y pelagra importantes derechos como el derecho a la salud y la propiedad privada, o el derecho a un ambiente sano, de las miles de personas que serán negativamente afectada por la degradación del ambiente]

#### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. [violado por la contaminación del ambiente]

respecto a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obrar por la realización progresiva de los derechos establecidos en dichas declaraciones y pactos.<sup>37</sup>

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**

El ICO, al pertenecer al Estado Español y como órgano del mismo, debe cumplir con las obligaciones de España en materia de derechos humanos y el derecho internacional público, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC establece un vínculo extraterritorial obligando al Estado Español a promover el cumplimiento del tratado en países extranjeros. El ICO debe respetar, proteger, y cumplir con estas obligaciones.<sup>38</sup> Este emprendimiento además viola los artículos 5 (1) que protege contra las violaciones de un

Estado, grupo o individuos, respecto al emprendimiento de actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

El Artículo 5 (1) estaría violado por ICO y por ENCE, por actividades claramente destructivas de múltiples derechos relativos a la calidad de vida, desarrollo humano, impacto a la salud y bienestar económico de las comunidades afectadas por la contaminación producida por ENCE.

También se viola el Artículo 11 que establece:

---

#### **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. [violado por la dificultad de los afectados en Argentina de acceder a tribunales uruguayos o españoles para defender sus derechos ante la amenaza presentada por la empresa]

#### **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. [violado por la omisión de consulta a la comunidad afectada del lado argentino]

#### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. [violado por la negativa de la empresa y del ICO de brindar públicamente información sobre su intención de apoyar a ENCE y no escuchar la importante y creciente opinión pública de miles de impactados]

#### **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. [violada por la sistemática violación de derechos ESC por los sponsors de este proyecto, quienes no han protegido los derechos ESC ni la dignidad de las personas afectadas por la contaminación de las fábricas]

#### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. [violado por la certera caída en el nivel de vida de las comunidades afectadas por la degradación del ambiente como resultado de la producción masiva de celulosa sin garantías ni mecanismos de protección o emergencia para lidiar con accidentes o probables problemas causados por la contaminación]
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. [violado por el estado especialmente sensible de los muchos niños, mujeres, mujeres embarazadas, que serán impactadas, como habitualmente ocurre en zonas de producción de celulosa]

#### **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. [violado por la futura imposibilidad de poder realizar este derecho ante la contaminación a producirse por las empresas en una localidad hoy limpia, y pura]
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. [violados por el estado de indefensión de dichos derechos por las acciones en el país transfronterizo]

#### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos. [violado por la estructura inequitativa, discriminatoria y violatoria de derechos humanos construida por las empresas y los sponsors de las mismas]

#### **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. [violado por las empresas y los sponsors al no consultar y responder debidamente a las comunidades afectadas]
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. [violado por la sistemática ignorancia de este derecho mostrado por las empresas y por los sponsors económicos]

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

<sup>37</sup> Art 3 ICCPR, Art 2 ICESCR, Preamble to the UNDHR.

<sup>38</sup> [www.icj.org/IMG/pdf/7.pdf](http://www.icj.org/IMG/pdf/7.pdf)

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El artículo 11 es violado por ENCE y por ICO en su apoyo a la misma, dado que el impacto causado por la producción de celulosa dentro de la zona de impacto afectará negativamente a la forma de vida y trabajo de las comunidades dependientes del turismo, de productores pequeños agrícolas, y en la imposibilidad de progresar económicamente con su forma de vida económica y cultural, seriamente comprometida por la contaminación que producirán las fábricas. Más aún, en este caso, la cooperación internacional, en lugar de servir para fomentar y proteger este derecho fundamental de las comunidades colindantes a las fábricas, servirá para promover el colapso y detrimento en la salud de las mismas.

Por último, el Artículo 12 (1) Derecho a la Salud Física y Mental establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Este es uno de los derechos más sensibles, violados por estos emprendimientos, ya que el impacto en la salud de las personas que viven en las cercanías de la producción industrial de celulosa es inevitablemente negativo. Así lo demuestra el informe del Dr. Sejenovich, profesor de la UBA.

#### **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

Un eventual apoyo del ICO a ENCE también resulta en violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) incluyendo violaciones al Artículo 6.1 Derecho a la Vida que establece que:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Este artículo es claramente violado por las empresas y por los patrocinadores de las mismas ya que, a causa de la contaminación producida por la mayor producción de celulosa del mundo, corre peligro la vida de las comunidades afectadas y futuras generaciones dentro de la zona de influencia del proyecto, tanto dentro de Uruguay en la localidad de Fray Bentos y los alrededores, como en Argentina, en Gualeguaychú y alrededores.

Y el Artículo 19 (2) establece que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Este artículo es violado sistemáticamente por las empresas y por los sponsors de estas, ya que ignoran el deber de informar y las consultas obligatorias con las comunidades más afectadas por la contaminación y no responden ante las claras, legítimas y reiteradas llamadas de atención a diversas dimensiones no contempladas por las empresas en sus estudios de impacto, tales como el impacto de los fuertes vientos de la zona, el impacto en turismo, el impacto en los suelos, y en diversas actividades de pequeños y medianos agricultores de la zona. Estas violaciones las constata la CAO en su Informe Preliminar.

En este caso, tanto el ICO como el Estado Español serían denunciables ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas por violaciones a este tratado.

#### **Violaciones de las Normas de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Responsabilidades de Empresas Transnacionales y Otras Empresas**

Las Normas de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de Empresas Transnacionales y Otras Empresas (en adelante "las Normas") obligan al ICO, como entidad que patrocina

la actividad comercial, a garantizar que los proyectos que financia respeten el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que el ICO no sea cómplice de violaciones de derechos humanos, como las denunciadas en este caso ante tribunales nacionales e internacionales. El apoyo a ENCE estaría involucrando al ICO y por ende al Estado Español, además de múltiples violaciones que este proyecto promoverá en contra de los artículos 1 'Obligaciones generales' y Artículo 2 'Obligaciones con respeto a la protección del medio ambiente que obligan al ICO a respetar las leyes internacionales, las normas de derechos humanos. La protección del ambiente y el principio precautorio también deben ser respetados por entidades comerciales.<sup>39</sup>

El apoyo del ICO a ENCE también lo convertirá en cómplice de las violaciones cometidas por ENCE, tal como lo establece la definición<sup>40</sup> contenida en el Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, sobre la Responsabilidad de Empresas Transnacionales y Otras Empresas Respecto a Derechos Humanos.<sup>41</sup>

Asimismo, el ICO deberá tener en cuenta las obligaciones asumidas por el Estado Español con respecto al monitoreo y verificación según lo establece Naciones Unidas en su artículo 16 de las Normas.

El Representante de Naciones Unidas Sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales ha sido notificado sobre esta denuncia. Instamos al ICO a informar periódicamente a dicho Representante sobre su participación actual y futura en este caso y sobre los asuntos presentados en esta denuncia.

### **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales**

Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante, las Directrices) apuntan a promover las mejores prácticas para empresas. El Estado Español sostiene y asume la responsabilidad de promover las Directrices y, por lo tanto, sus agencias (ICO incluida) también deberán promover las Directrices.

El ICO es una empresa 100% pública, y en este caso, con aportes a empresas operando fuera de España. Por lo tanto, se encuentra sujeta y está obligada a cumplir con las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*.<sup>42</sup> El emprendimiento ENCE-CMB viola los siguientes capítulos de las Guías de la OECD: Capítulo II Principios Generales, párrafos 1, 2 y 5; Capítulo III Publicación de Informaciones, párrafo 1; Capítulo V Medio Ambiente, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.<sup>43</sup> CEDHA está preparando una denuncia que presentará a la OECD, y ante tribunales competentes tanto europeos como finlandeses, en función de la participación de FINNVERA (la ACE Finlandesa) en el emprendimiento de Botnia. De la misma manera, la participación del ICO en apoyo a ENCE terminará en denuncias ante las instancias correspondientes, tanto ante la OECD como ante tribunales europeos y/o Españoles por violaciones a legislación nacional, regional europea e internacional.

El Párrafo 3 del Capítulo V sobre Ambiente, establece que:

Se debe asesorar y contemplar en la toma de decisiones, la perceptible futura salud ambiental, y los impactos en seguridad asociados con los procesos, productos y servicios de empresas durante todo su ciclo de vida. Donde estas actividades tengan impactos significantes en el ambiente, salud o seguridad, y donde están sujetas a la autoridad

<sup>39</sup> Artículo G

<sup>40</sup> The Global Compact and Human Rights: Understanding Sphere of Influence and Complicity: OHCHR Briefing Paper", in UN Global Compact/OHCHR, p. 19.

<sup>41</sup> [www.globalpolicy.org/socecon/tncs/2005/0215untncreport.pdf](http://www.globalpolicy.org/socecon/tncs/2005/0215untncreport.pdf)

<sup>42</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

<sup>43</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Capítulo II

- Párrafo 1 'Progreso económico, social y medioambiental',
- Párrafo 2 'Respetar los derechos humanos, 5 exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con el medioambiente, la salud etc'

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Capítulo III

- Párrafo 1, 'La revelación de información acerca de sus actividades'

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Capítulo V

- Párrafo 1, 'Establecer y mantener un sistema de gestión medioambiental adecuado'
- Párrafo 2, 'Teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el coste, la confidencialidad empresarial y la protección de los derechos de propiedad intelectual'
- Párrafo 3, 'Decisiones los impactos previsibles'
- Párrafo 4, 'Conocimientos científicos y técnicos de los riesgos'
- Párrafo 5, 'Planes de emergencias'
- Párrafo 6, 'Mejorar los resultados medioambientales de la empresa fomentando'

competente, se debe preparar un debido estudio de impacto ambiental. (traducción es nuestra).<sup>44</sup>

Es preciso destacar lo mencionado *ut. supra* con respecto a los estudios realizados por las empresas y por la CFI, sobre los cuales la ICO no puede haber realizado un análisis exhaustivo o completo, ya que aún se están realizando estudios acumulativos desde la CFI y Argentina y Uruguay ya han identificado áreas grises o ausentes en la información disponible que aún deben ser dilucidadas. Asimismo, los estudios acumulativos, tal como lo ha constatado la Ombudsman de esta institución del Banco Mundial, han violado las políticas de protección ambiental, social y de transparencia del Banco Mundial. Finalmente el informe de consultor de la CFI sobre el CIS, aporta nuevas dudas sobre los emprendimientos. Estos son ejemplos claros y fundados sobre la ilegitimidad de los estudios existentes.

Las Directrices también establecen en su Artículo 6 de la sección ambiental que se deberá:

Buscar permanentemente la mejora de la *performance* ambiental, fomentando actividades tales como:

a) adopción de procedimientos y tecnologías en toda parte de la empresa que reflejen los más altos estándares respecto a la *performance* ambiental.

Los procesos de producción utilizados por ENCE utilizan tecnología de segundo rango, Libre de Cloro Elemental, contrario a lo que recomienda el Banco Mundial, que es Totalmente Libre de Cloro (TLC).

España, como miembro de la OCDE, tiene un Punto de Contacto Nacional que revisa el cumplimiento de empresas españolas con las Directrices de la OCDE. Esta denuncia has sido copiada al PCN. CEDHA quiere informarle al ICO que está preparando una denuncia una Instancia Específica por violaciones a las Directrices ante la PCN de España, y de mantenerse el apoyo del ICO a ENCE será incluido como objeto de la denuncia.

#### **Violaciones Respecto a Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Los convenios de la OIT son parte integral de la normativa vigente en materia de Responsabilidad Social Empresaria. Estos acuerdos son aplicables tanto al Estado Español como a sus agencias, y por lo tanto, a la ICO. El Estado Español y sus agencias están obligados a promover los principios expresados en la Declaración Tripartita Sobre a Empresas las Empresas Multinacionales y la Política Social.<sup>45</sup> La Declaración Tripartita establece que:

Artículo 8. Todas las partes a que se refiere esta Declaración deberían respetar los derechos soberanos de los Estados, observar las leyes y reglamentos nacionales, tener debidamente en cuenta las prácticas locales y respetar las normas internacionales aplicables. Deberían también respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales correspondientes adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y sus principios, de acuerdo con los cuales la libertad de expresión y de asociación son esenciales para un progreso sostenido. Deberían también cumplir los compromisos libremente contraídos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aceptadas.<sup>46</sup>

Como ya fuera mencionado *ut. supra*, el proyecto de ENCE-CMB, viola innumerables tratados y principios internacionales así como obligaciones asumidas por ICO.

#### **Violaciones Respecto a Compacto Global de Naciones Unidas**

Como signatario al Compacto Global, el ICO como otras empresas deben:

[hacer suyos, apoyar, y llevar] a la práctica en sus ámbitos de influencia, un conjunto de valores fundamentales en las esferas de los derechos humanos, las condiciones de trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción

<sup>44</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/56/36/1922428.pdf>, p. 23

<sup>45</sup> Ver: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/sources/mne.htm>;

<sup>46</sup> <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/norm/sources/mne.htm>

El apoyo a ENCE viola al menos los Principios 1, 2, 7, 9, y 10 del Compacto Global, además de violaciones a su preámbulo (*ut. supra.*)<sup>47</sup>

Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales e internacionales reconocidos dentro de su ámbito de influencia; [hemos detallado largamente los derechos humanos violados, *ut. supra* y en las denuncias ante la Comisión Inter. Americana de Derechos Humanos];

Principio 2: Deben asegurar no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos; [hemos constatado *ut. supra.* las formas en que ICO es cómplice en la violación de derechos humanos por su apoyo a ENCE];

Principio 7: Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental; [es claro por la información existente, el estado incompleto e insuficiente de la misma, y la ignorancia de la opinión y a las preocupaciones de las comunidades afectadas, que ninguno de los promotores de este emprendimiento ha actuado conforme al principio precautorio];

Principio 9: Favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente; [el uso de ECF y no de TCF, la no utilización de un circuito cerrado, ya son indicaciones de que no se está utilizando las mejores técnicas disponibles];

Principio 10: Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno. [hay evidencias y una causa abierta de un fiscal de sobornos de ENCE y de Botnia a la comunidad y a representantes de partidos políticos buscando favores respecto a la aprobación de permisos, y para contener la opinión pública en contra de las fábricas];

### **Libro Verde: Fomentar un Marco Europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas<sup>48</sup>**

El ICO reconoce los principios del Libro Verde de la Comisión Europea.<sup>49</sup> Como empresa de la Comunidad Europea, el ICO tiene la responsabilidad de poner en práctica estos principios y exhibir una conducta en todas sus operaciones empresarias. Su apoyo a ENCE será en contravención a los principios establecidos en el Libro Verde.

#### *Respecto a la Responsabilidad Social de las Empresas: Dimensión Externa*

El Libro Verde constata que “la responsabilidad social se extiende hasta las comunidades locales ... y debe sobrepasar también las fronteras de Europa ... “. Consta también que “las empresas pueden ser responsables de diversas actividades contaminantes: ... polución ... de aguas; contaminación del aire, del suelo y problemas ecológicos relacionados con el transporte y la eliminación de residuos. Continúa más adelante constatando que “cuando adoptan prácticas responsables en el ámbito social y medioambiental, todas las empresas deben respetar la legislación comunitaria y la normativa nacional en materia de competencia”.

#### *Respecto a Derechos Humanos*

El párrafo 52 que merece especial atención reza:

Una de las dimensiones de la responsabilidad social de las empresas está estrechamente vinculada a los derechos humanos, sobre todo por lo que respecta a las actividades internacionales y las cadenas de suministro mundiales. Esto se reconoce en instrumentos internacionales, como la Declaración Tripartita de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work) y las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales (OECD Guidelines for Multinational Enterprises).

Mas adelante el mismo párrafo sigue:

<sup>47</sup> para texto del Compacto Global en Español: [http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/sp\\_brochure090305.pdf](http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/sp_brochure090305.pdf)

<sup>48</sup> [http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/soc-dial/csr/greenpaper\\_es.pdf](http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-dial/csr/greenpaper_es.pdf)

<sup>49</sup> Ver: Instituto de Crédito Oficial, Chairman's Statement, Annual Report 2004 Corporate Social Responsibility at ICO, p 6.

La propia Unión Europea tiene la obligación, en el marco de su política de cooperación, de garantizar el respeto de las normas laborales y la protección del medio ambiente y los derechos humanos, y se enfrenta al reto de asegurar una plena coherencia entre su política de desarrollo, y su política comercial y su estrategia para el desarrollo del sector privado en los países en vías de desarrollo, en particular a través del fomento de las inversiones europeas.

Este último párrafo del Libro Verde nos lleva a reflexionar seriamente sobre la real naturaleza de este proyecto de ENCE, que encubierto en argumentos de fomento del desarrollo y creación de empleos, en realidad exporta al Uruguay- un país en vías de desarrollo- contaminación, explotación insostenible de un recurso natural (el eucalipto que es una especie invasiva y altamente contaminante), paga sueldos menores debido a la mano de obra barata, utiliza el ambiente local (al cual contamina) para beneficio de un mercado extranjero (el 95 % del mercado de ENCE es el europeo, y el resto es chino) y negocia con el estado uruguayo un período de 30 años de zona franca, con lo cual las ganancias del emprendimiento también se exportan. Por último, el material tecnológico (gran parte de la inversión de la empresa en el país), proviene del extranjero. Una vez concluida la vida útil de la fábrica, y una vez consumado en su totalidad el uso del suelo Uruguayo (que quedará prácticamente destruido por el cultivo masivo de eucaliptos), ENCE dejará contaminación de agua y suelos, y una naturaleza exhausta. También quedará la contaminación del Río Uruguay y los severos impactos en la salud de los residentes locales.

Nos remitimos ahora al párrafo 53, que constata la importancia de “la lucha contra la corrupción como ‘elemento fundamental’ y la referencia explícita a la corrupción como uno de los principales problemas pendientes en el ámbito del desarrollo. Los casos graves de corrupción, ‘incluidos los sobornos que llevan a esa corrupción’, pueden justificar la suspensión de la cooperación. Debemos resaltar lo ya mencionado *ut.supra.*, particularmente el caso abierto por el fiscal Viana del Uruguay, que investiga actualmente a las autoridades nacionales uruguayas por supuestas irregularidades en el otorgamiento de los permisos necesarios para que ENCE pudiera construir. El mismo fiscal constata que el ENCE reconoció pagar a miembros partidos políticos US\$10,000 cada uno para apoyar a la “consolidación democrática”.<sup>50</sup>

Finalmente y también relativo a la defensa de los derechos humanos establecida en el Libro Verde, resaltamos la mención en el párrafo 58, de la importancia de “un control en el que participen los interesados ... garantizarse una mayor transparencia y una mejora de los mecanismos de información ...”. Precisamente sobre este punto la fiscal del Banco Mundial (Meg Taylor) de la CAO, constató en su auditoria a los proyectos de ENCE y Botnia, las serias violaciones a las políticas de participación y transparencia que sufren los proyectos. Estas constataciones ya son mencionadas *ut.supra* y pueden ser consultadas en la página de la CAO.<sup>51</sup>

### **Respecto a Problemas Ecológicos Mundiales**

En el párrafo 59 del Libro Verde se establece que:

Debido al efecto trans-fronterizo de muchos problemas ambientales relacionados con las empresas y su consumo de recursos en el mundo entero, éstas son también actores en el medio ambiente mundial. Por ello, pueden tratar de obrar con arreglo a su responsabilidad social tanto a nivel europeo como internacional. ... La inversión y las actividades sobre el terreno de las empresas en terceros países pueden tener efectos directos sobre el desarrollo económico y social de dichos países.

El proyecto de ENCE en Uruguay, que sería factible en parte por el posible apoyo de ICO, negativamente afectará social, ambiental y económicamente a ambas sociedades de Argentina y Uruguay, a pesar de las promesas de llevar el desarrollo a la región. El impacto trans-fronterizo, tal como lo constatan varios estudios realizados por miembros de la CARU (comisión binacional) y por comisionados del gobierno argentino y por universidades independientes, será severo, y es hoy el foco de un debate y conflicto diplomático entre los países vecinos.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Ver: <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/denuncia-uruguay-viana.pdf>

<sup>51</sup> ver: <http://www.cao-ombudsman.org/html-english/documents/CAOInformeFinaldeAuditoriadeladiligenciaDebidaCFIOMGISPANISH.pdf>

<sup>52</sup> ver:

- <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/informe-comision-binacional-argentina-spa.pdf>
- <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/analisis-ministerio-exterior-spa.pdf>
- <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/sejenovich-report-spa.zip>
- <http://www.cedha.org.ar/es/iniciativas/celulosa/informe-papelera-unc-cordoba-spa.doc>

## **CEEP- Centro Europeo de Empresas con Participación Pública y de Empresas de Interés General Económico**

El ICO es miembro del CEEP y del Grupo de Trabajo de esta institución sobre Responsabilidad Empresarial Corporativa. Desde la publicación del Libro Verde, el CEEP ha jugado un importante rol en la promoción y generación de debate sobre la Responsabilidad Empresarial, incluyendo la publicación de un Compendio de Iniciativas detallando las mejores prácticas de 20 de sus Estados Miembros.<sup>53</sup> El ICO participa activamente en este grupo, y debe entender que su participación en el emprendimiento de ENCE es incompatible con su demostración de proceder de acuerdo a criterios de responsabilidad empresarial. El CEEP constató ante la Comisión Europea que el "respeto por los derechos humanos debe ser un elemento fundamental de la responsabilidad social empresarial, particularmente las operaciones internacionales."<sup>54</sup> El CEEP menciona específicamente el Pacto Global, la Declaración Tripartita de la OIT de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social, las Directrices de la OCDE sobre Empresas Multinacionales y la observancia de los estándares de trabajo de la OIT.

El CEEP además declara que "la Responsabilidad Social Empresarial se extiende más allá de las puertas de la empresa, a las comunidades locales e involucra un amplio espectro de interesados ... (incluyendo) autoridades públicas, ONGs quienes representan a comunidades locales, así como al ambiente".<sup>55</sup>

Por razón de las numerosas violaciones del derecho internacional vigente así como de códigos y principios de conducta empresarial social y ambientalmente responsable, el apoyo de ICO a ENCE lo hace cómplice en estas violaciones y resulta en el incumplimiento con su propia adhesión a las recomendaciones del CEEP.

### **Reflexiones Finales**

Es evidente por toda la información disponible, por los estudios incompletos, por la resistencia de las empresas a considerar profundizar sus estudios, por los problemas diplomáticos severos que existen actualmente, por los informes imparciales y confiables de la CAO (organismos de control del propio banco mundial) y por el consultor de la CFI que revisó los estudios de impacto acumulativo, y por todo lo expuesto *ut. supra*, que el emprendimiento de ENCE no ofrece las garantías necesarias para que el ICO considere apoyar económicamente a ENCE. Si lo hiciera, o si ya hubiera decidido el ICO apoyar a ENCE en este proyecto, no solamente iría en contra de toda lógica, y de sus propios principios y compromisos, sino que además estaría involucrando al Estado Español en una delicada situación violatoria de derechos humanos, e inmiscuiría diplomáticamente al Estado español en un serio conflicto entre dos naciones hermanas y amigas de España. Además, la decisión de apoyar a ENCE en este emprendimiento resultará en acciones legales en contra de ICO que la expondrían a la crítica y el escrutinio de todo el mundo. CEDHA y el SADH apelan a que ICO reconsidere seriamente su participación en este emprendimiento. A continuación, cerramos la presente con 5 pedidos específicos que esperamos obtengan una respuesta inmediata por parte de ICO.

### **Solicitudes de CEDHA y SADH al ICO:**

1. Confirmar públicamente si ICO está considerando apoyar a ENCE en su proyecto CMB en Fray Bentos Uruguay o cualquier actividad relacionada a este proyecto, o si ya aprobó o otorgó financiamiento al mismo y en su caso el monto;
2. Suspender públicamente toda consideración de financiamiento presente y futuro a ENCE-CMB o a cualquier componente del emprendimiento de ENCE-CMB en la industria de celulosa proyectada en Fray Bentos Uruguay hasta tanto el proyecto demuestre cumplir, a satisfacción de las partes, con toda la normativa local, nacional, regional e internacional vigente respecto a su impacto ambiental, social y económico;
3. Iniciar las investigaciones internas propias que resulten necesarias sobre las acusaciones que ha recibido el proyecto de ENCE-CMB y que se encuentran

<sup>53</sup> Corporate Social Responsibility, Compendium of Initiatives, August 2003.

<sup>54</sup> CEEP opinion on the European Commission green paper, "Promoting a European framework for Corporate Social Responsibility", COM(2001) 366 final, (CEEP.2001/AVIS.21, December 2001), p 2.

<sup>55</sup> CEEP opinion on the European Commission green paper, "Promoting a European framework for Corporate Social Responsibility", COM(2001) 366 final, p 7.



enumeradas en esta carta, y en las denuncias públicas, nacionales e internacionales, sobre el incumplimiento de este proyecto con la normativa vigente;<sup>56</sup>

4. Informar públicamente al Estado y al público español, sobre su posición con respecto a su consideración de apoyar este proyecto y las razones por las cuales decide o no apoyar el mismo sobre la certeza documentada del ICO que el proyecto cumple con la normativa y derecho vigente;
5. Asesorarse e informarse sobre el cumplimiento del proyecto con: la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Normas de Naciones Unidas (sobre Empresas y de DDHH); Directrices de la OCDE; Compacto Global; convenciones de la OIT; sobre las Políticas de Transparencia y Salvaguardia Ambiental y Social del Banco Mundial y de la CFI; y el derecho nacional e internacional vigente; y solamente proceder a apoyar si hay absoluta certeza y consenso entre las partes de que el proyecto cumple con dicha normativa;

Quedamos a entera disposición del ICO para brindarle más información sobre el contenido de esta comunicación o sobre cualquiera de los asuntos presentados en la misma.

CCs a continuación:

---

<sup>56</sup> Para lista y documentos de denuncias abiertas: Vean: [http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper\\_pulp\\_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf](http://www.cedha.org.ar/en/initiatives/paper_pulp_mills/denuncia-penal-botnia-ence-spa.pdf)

**Copia a:**

Sr. Juan Badosa, Presidente	<a href="mailto:jbadosa@cesce.es">jbadosa@cesce.es</a>
Consejero Delegado de CESCE	<a href="mailto:jherranz@cesce.es">jherranz@cesce.es</a>
Director de Medio y Largo Plazo	<a href="mailto:abustamente@cesce.es">abustamente@cesce.es</a>
Director Relaciones OCDE/Club de París	<a href="mailto:laibanez@cesce.es">laibanez@cesce.es</a>
Spanish National Contact Point,	<a href="mailto:pnacional.sccc@mcx.es">pnacional.sccc@mcx.es</a>
Sra. D <sup>a</sup> Leire Pajín Iraola	
Secretary of State for International Cooperation	
Ministry for Foreign Affairs	Fax: +34 91 577 31 37
Ministry of Industry, Tourism and Trade,	<a href="mailto:info@mityc.es">info@mityc.es</a>
Ministry of Environment	<a href="mailto:gabinete.prensa@mma.es">gabinete.prensa@mma.es</a>
	<a href="mailto:info@mma.es">info@mma.es</a>
Ministry of Economy and Finance	<a href="mailto:informacion.alcala@meh.es">informacion.alcala@meh.es</a>
Spanish Embassy, Buenos Aires	Fax: + 54 11 4811 0079
Spanish Embassy, Montevideo	<a href="mailto:embespuy@correo.mae.es">embespuy@correo.mae.es</a>
BBVA	<a href="mailto:JMORENOI@grupobbva.com">JMORENOI@grupobbva.com</a>
Banco Santander	<a href="mailto:jpeco@gruposantander.com">jpeco@gruposantander.com</a>
ENCE	<a href="mailto:jmilans@ence.es">jmilans@ence.es</a>
	<a href="mailto:jaz@ence.es">jaz@ence.es</a>
ING Group	<a href="mailto:Leonie.Schreve@ingbank.com">Leonie.Schreve@ingbank.com</a>
	<a href="mailto:Miriam.de.Wolff@ing.com">Miriam.de.Wolff@ing.com</a>
Instituto de Credito Oficial	<a href="mailto:ico@ico.es">ico@ico.es</a>
Nordea	<a href="mailto:knut.rorbakken@nordea.com">knut.rorbakken@nordea.com</a>
Finnvera	<a href="mailto:juhani.naarvala@finnvera.fi">juhani.naarvala@finnvera.fi</a>
BankWatch	<a href="mailto:coord@bankwatch.org">coord@bankwatch.org</a>
Judith Neyer, FERN	<a href="mailto:judith@fern.org">judith@fern.org</a>
Jan Capelle, Proyecto Gato	<a href="mailto:jan_cappelle@proyectogato.be">jan_cappelle@proyectogato.be</a>
ECA Watch	<a href="mailto:facilitator@eca-watch.org">facilitator@eca-watch.org</a>
OECD Watch	<a href="mailto:jwilde@somo.nl">jwilde@somo.nl</a>
Economistas sin fronteras	<a href="mailto:rsc@ecosfron.org">rsc@ecosfron.org</a>
	<a href="mailto:mcuesta@cee.uned.es">mcuesta@cee.uned.es</a>
	<a href="mailto:rempresas@ecosfron.org">rempresas@ecosfron.org</a>
Miquel Ortega, DebtWatch	<a href="mailto:miquel.ortega@gmail.com">miquel.ortega@gmail.com</a>
	<a href="mailto:miquel.ortega@debtwatch.org">miquel.ortega@debtwatch.org</a>
Anton Masa	<a href="mailto:antonmasa@hotmail.com">antonmasa@hotmail.com</a>
Dr John Ruggie	<a href="mailto:john_ruggie@harvard.edu">john_ruggie@harvard.edu</a>
ESCR-Net	<a href="mailto:dcaliguire@escr-net.org">dcaliguire@escr-net.org</a>
El Presidente de España	
José Luis Rodríguez Zapatero	<a href="mailto:jlrzapatero@presidencia.gob.es">jlrzapatero@presidencia.gob.es</a>
Spanish Global Compact Network	<a href="mailto:bdiez@lealtad-scr.es">bdiez@lealtad-scr.es</a>
	<a href="mailto:joaquin.garralda@ie.edu">joaquin.garralda@ie.edu</a>
European Comm. Enterprise&IndustryCSR	<a href="mailto:entr-csr@cec.eu.int">entr-csr@cec.eu.int</a>
CEEP, President Casper Einem	<a href="mailto:ceep@ceep.org">ceep@ceep.org</a>
ECA Watch Finland	<a href="mailto:hanna.matinpuro@sll.fi">hanna.matinpuro@sll.fi</a>

CCs adicionales: ING: Michel Tilmant, Cees Maas, Jonathan Attack, Peter Jong, Huib te Haar, Cor Herkstroter, BBVA: José Angel Moreno, Francisco Gonzalez, Tomas Conde, Vitalino Nafria, Manuel Gonzalez Cid, Pablo Fernandez Calvo; Meg Taylor (CAO), Amar Inamdar (CAO), Alieto Guadagni, (World Bank Executive Director for Argentina), Declan Duff (IFC), Atul Mehta (IFC), Santiago Cantón (Inter-American Commission on Human Rights), Jorge Busti (Governor of Entre Ríos, Argentina); Jorge Taiana (Argentine Foreign Minister), Gualaguaychú Environmental Assembly, Keith Kozloff (US Treasury), Johan Frijns (Banktrack); Joseph Wilde (OECD); Business and Human Rights Resource Center; Karl Jackson (World Bank), O. Bordón (Argentine Embassy); Jorge Taiana (Foreign Minister, Argentina), Assembly of Gualaguaychú, Keith Kozloff, Rachel Bayley (US Treasury), BBVA, Nordea.